

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 20 de enero de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 5 archivos pdf. y 452 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 135.675 del C. S. J. perteneciente a la abogada Glenda Victoria Ortiz Rengifo apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. A Despacho. Medellín, 12 de febrero de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Erika Andrea Muñoz Sepúlveda y otro
Demandado	Nubia Seleny Carrillo Vélez
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00009 00
Asunto	Auto de trámite

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere al demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane el requisito que a continuación se enuncia:

1.2. Allegará poder debidamente conferido donde conste el nombre de todos los demandantes, ya que en el aportado con la demanda se indica que la demandante actúa en forma personal y en la demanda en tal calidad y en representación de su hijo menor.

1.3. Se allegará la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que establece el numeral 7° del artículo 90 *Ibidem*, para esta demanda en concreto.

1.4. Aclarará la pretensión cuarta indicando en forma concreta el monto que pretende sean reconocidos por concepto de perjuicios morales para cada uno de los demandantes.

1.5. Desacumulará la pretensión sexta de la demanda ya que la misma no procede para esta clase de procesos.

1.6. Se allegará el registro civil de nacimiento del menor que se menciona en la demanda quien actúa como demandante representado por su madre. Art. 85 del C.G.P.

1.7. Se dará cumplimiento el art. 6, inc. 3 del Decreto 806 de 2020, es decir, allegará prueba de la remisión o envío de la demanda a la demandada al correo electrónico de esta.

1.8. Respecto a la prueba testimonial, sin ser causal de rechazo, se indicará sobre que hecho de la demanda declarará cada uno de ellos.

2. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA. Se reconoce personería a la doctora Glenda Victoria Ortiz Rengifo quien se identifica con la cc No. 52.266.068 y T.P. No. 135.675 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e7fe8df62f26d06a9a059738b03e780d7f94b30aee2c4d9b7478f8baff9702**  
Documento generado en 12/02/2021 04:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>